LEY XXXXX DE 201X

(XXXXXXX)

Por la cual se expide el estatuto de profesionalización docente para los etnoeducadores al servicio del Estado

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

EN CONSTRUCCION

CAPITULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1º. DEFINICIONES Para la correcta interpretación de la presente ley deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

1.1. ETNOEDUCACIÓN: Educación para grupos étnicos donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

1.1.1. Fundamentos de la Etnoeducación. La política pública etnoeducativa mantiene como fundamentos de la etnoeducación Afrocolombiana los siguientes:

1.1.1.1 Cosmovisión. Se entiende como "el conocimiento y pensamiento profundo de un pueblo. Incluye las creencias del origen, el sentido de la vida, la estructura y destino del universo, interiorizados y transmitidos de generación en generación, en la vida cotidiana a través de los mitos, ritos, sueños, oralidad, etc., dentro de un sistema simbólico."

1.1.1.2. Territorialidad. Las relaciones de los grupos étnicos con el territorio son de interdependencia. Este se concibe como espacio vital y como origen de vida. En él las comunidades han desarrollado mecanismos de adaptación a la naturaleza, de diálogo, de respeto y de mantenimiento del equilibrio del entorno natural.

1.1.1.3 Diversidad cultural. Se refiere a las diversas formas de concebir, organizar y ver el mundo que caracteriza a cada grupo étnico, expresada a través de diferentes manifestaciones ideológicas, culturales y lingüísticas. Esta diversidad parte del reconocimiento del

pensamiento del otro a través de la interacción y relaciones establecidas en los procesos históricos.

1.1.1.4. Usos y costumbres. Son las formas de actuar, creencias, modos de producción, organización y relación social, que permiten formar un modelo de persona y sociedad que le garantice a los grupos étnicos su permanencia en el mundo, de manera satisfactoria.

- **1.1.1.5. Pedagogía**. Es la manera en que cada cultura transmite los conocimientos y saberes, mediante códigos, espacios y condiciones específicas de aprendizaje. La educación debe retomar y recrear apropiadamente estas prácticas pedagógicas, para que el sujeto participe activa y críticamente en su proceso educativo.

1.2. PROPUESTAS DE PERTINENCIA PEDAGOGICA: Documento pedagógico que presentara el docente aspirante al concurso de mérito, ante los consejos comunitarios, para conseguir el respectivo aval de pertinencia pedagógica para realizar la inscripción al concurso.

Dicho documento deberá contener como mínimo:

- Un referente teórico, en el cual se debe abordar las comprensiones básicas: Afrocolombiano, Negro, Raizal y Palanquero.
- Establecer conceptualmente la diferencia entre educación propia, Etnoeducación, educación intercultural, educación multicultural, educación en y para la diversidad y educar al otro, ya que en algunos apartados del texto se asumen como un mismo asunto.
- El documento deberá contener un referente epistemológico, desde, lo propio y lo alterativo; es decir que algunas narrativas o relatos propios en su interior comportan epistemologías que orbitan desde lógicas otras, que pueden ser referenciadas, sin caer en posturas epistemo centristas de corte convencional, es más; partir de los saberes propio. Es documento deberá desarrollar las siguientes categorías:
    - La interculturalidad como categoría de análisis
    - La interculturalidad como categoría política
    - La interculturalidad como categoría en construcción
    - La interculturalidad como categoría mediadora de las relaciones interetnicas
- Abordara el tema curricular desde las siguientes emergencias.

EN CONSTRUCCION

- Interculturalidad y currículo
- Interculturalidad y producción de conocimiento
- Interculturalidad y pensamiento propio
- Interculturalidad y cognición
- Interculturalidad y género

1.3. PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO: Es la concepción integral de vida y gestión de saberes propios de los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, raizales y rom, que les permite recrear diferentes manifestaciones culturales y opciones de vida mediante la reafirmación de una identidad orientada a definir un perfil de sociedad autónoma, creativa, recreativa, reflexiva y comunitaria cimentada en sus raíces e historia de origen en permanente interacción con el mundo global.

En este escenario multicultural y plurilingüe, la planificación, gestión y administración de Proyectos Educativos Comunitarios - PEC, se constituye en la fuente y fuerza motora de la reelaboración e implementación de los planes globales de vida acordes a su cultura, lengua, pensamiento, usos y costumbres.

1.4. ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO: Esta denominación hace referencia a las características que debe contener el establecimiento que se denominará como etnoeducativo:

a) Aquellos ubicados en territorios colectivos de comunidades, Negras, Afrocolombianas y Palenqueras.
b) Aquellos establecimientos educativos que no estando en territorios colectivos, implementen un Proyecto Etnoeducativo Comunitario y que su población estudiantil sea mayoritariamente Negra, Afrocolombiana o Palenquera.
c) Establecimientos Etnoducativos ubicados en el Departamento de Archipielago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El documento hacia un sistema educativo intercultural define:

1.5. Comunidades Negras

Las Comunidades Negras es el conjunto de familias de ascendencia Afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

1.6. Comunidad Afrocolombiana

La comunidad afrocolombiana está conformada por las personas pertenecientes al grupo étnico que hace presencia en todo el territorio nacional,

EN CONSTRU

de raíces y ascendencia histórica, étnica y cultural africana, nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folclórica.

1.7. Comunidad Palenquera

La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en lo territorios de la costa norte de Colombia desde el siglo XV denominados palenques. La comunidad de Palenque de San Basilio, único existente, conserva una conciencia étnica que le permite identificarse como grupo específico; posee la única lengua criolla con base léxica española, una organización social basada en los Ma - Kuagro (grupos de edad), así como rituales fúnebres como el lumbalú o prácticas de medicina tradicional, que evidencia un sistema cultural y espiritual sobre la vida y la muerte.

1.8. Comunidad Raizal.

El grupo étnico raizal está constituido por los nativos ancestrales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su carácter insular, costumbres, prácticas religiosas y su lengua hacen de esta etnia, un grupo claramente diferenciado del resto de la sociedad nacional.

ARTICULO 2º. PRINCIPIOS. Los principios orientadores de la etnoeducación afrocolombiana considerados en la política pública son:

- 2.1. Principio de Identidad, orienta las acciones hacia el fortalecimiento de la identidad cultural, entendida como el "sentido de pertenencia construido y transmitido a través de la socialización y fundamentada en el origen, territorio, cosmovisión y lengua, procesos históricos que permiten una posición como individuo y colectivo social para relacionarse con los otros" .

- 2.2. Principio de autonomía, se concibe como "la capacidad política y el derecho de los grupos étnicos para decidir y orientar, desarrollar y evaluar sus procesos etnoeducativos, basados en sus usos y costumbres, normas y procedimientos".

- 2.3. Principio de solidaridad, entendida como "la cohesión del grupo alrededor de sus vivencias, que le permite fortalecerse y mantener su existencia en relación con los demás grupos sociales". A partir de allí, se perfila la formación de un hombre y una sociedad más humanos y democráticos.

EN CONSTRUCCION

- 2.4. Principio de interculturalidad, se entiende como "la capacidad para conocer la cultura propia y desde ella otras culturas, que al interactuar se enriquecen de manera dinámica y reciproca, contribuyendo a plasmar en la realidad social una coexistencia de respeto por las diferencias.
- 2.5. Integralidad. Entendida como la concepción global que cada pueblo posee y que posibilita una relación armónica y recíproca entre los hombres, su realidad social y la naturaleza.

- 2.6. Diversidad lingüística: Entendida como la formas de ver, concebir y construir el mundo que tienen los grupos étnicos, expresados a través de las lenguas que hacen parte de la realidad nacional e igualdad de condiciones.
- 2.7.Participación comunitaria: Entendida como la capacidad de los grupos étnicos para orientar, desarrollar y evaluar los procesos etnoeducativos ejerciendo su autonomía.
- 2.8.Flexibilidad: Entendida como la construcción permanente de los procesos etnoeducativos, acordes con los valores culturales, necesidades y particularidades de los grupos étnicos.
- 2.9.Progresividad: Entendida como la dinámica de los procesos etnoeducativos generada por la investigación, que articulados coherentemente se consolidan y contribuyen al desarrollo del conocimiento.

CAPITULO II

OBJETO Y APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3o. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer el Estatuto de Profesionalización Docente que regulará las relaciones entre el Estado y los etnoeducadores que prestan sus servicios a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y en sus territorios, garantizando que la función docente etnoeducadora sea ejercida por etnoeducadores idóneos, comprometidos con la elaboración de estrategias pedagógicas que fomenten los valores, principios y tradiciones culturales de estas comunidades, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor etnoeducador y buscando con ello una educación con calidad y pertinente, y un desarrollo y crecimiento profesional de este personal.

ARTÍCULO 4o. APLICACIÓN. Las normas de este estatuto se aplicarán a los etnoeducadores que se vinculen a partir de la vigencia de la presente Ley para desempeñar cargos *directivos docentes y docentes* al servicio del Estado, en los siguientes Establecimientos Etnoeducativos Estatales:

EN CONSTRUCCION

1. Aquellos ubicados en territorios colectivos de comunidades, Negras, Afrocolombianas y Palenqueras.
2. Aquellos establecimientos educativos que no estando en territorios colectivos, implementen un Proyecto Etnoeducativo Comunitario y que su población estudiantil sea mayoritariamente Negra, Afrocolombiana o Palenquera.
3. Establecimientos Etnoducativos ubicados en el Departamento de Archipielago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los etnoeducadores estatales ingresarán primero al servicio, y si superan satisfactoriamente el período de prueba se inscribirán en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Parágrafo. Una vez expedido el presente estatuto, para que un establecimiento educativo que se encuentre ubicado por fuera del territorio colectivo sea considerado como establecimiento etnoeducativo estatal, su proyecto etnoeducativo deberá ser reconocido por la respectiva entidad territorial certificada, para lo cual deberá surtir un proceso de consulta previa con la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5o. FUNCIÓN DOCENTE ETNOEDUCADORA. La función docente etnoeducadora forma parte del servicio público educativo. Es de carácter profesional e implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del Proyecto Etnoeducativo Comunitario de los establecimientos etnoeducativos estatales que atienden población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera y en sus territorios, según lo establecido en el artículo anterior. La función docente etnoeducadora, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto etnoeducativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo y el desarrollo y fortalecimiento de los establecimientos etnoeducativos estatales.

Además, forman parte de la función docente etnoeducadora las siguientes:

a) Generar y apropiar los diferentes elementos que les permitan fortalecer y dinamizar el proyecto global de vida en las comunidades de los grupos étnicos;

b) Identificar, diseñar y llevar a cabo investigaciones y propiciar herramientas que contribuyan a respetar y desarrollar la identidad de los grupos étnicos en donde presten sus servicios, dentro del marco de la diversidad nacional;

EN CONSTRUCCIÓN

c) Profundizar en la identificación de formas pedagógicas propias y desarrollarlas a través de la práctica educativa cotidiana;

d) Fundamentar el conocimiento y uso permanentes de la lengua vernácula de las comunidades con tradiciones lingüísticas propias, en donde vayan a desempeñarse;

e) Adquirir y valorar los criterios, instrumentos y medios que permitan liderar la construcción y evaluación de los proyectos educativos en las instituciones donde prestarán sus servicios.

Las personas que ejercen la función docente etnoeducadora se denominan genéricamente etnoeducadores.

Parágrafo1. El respectivo manual de funciones desarrollará en detalle las funciones y perfiles de los cargos que cumplen la función docente etnoeducadora.

Paragrafo 2. La función docente etnoeducadora se sustenta en el Plan de Vida; es decir, en un compromiso de elaboración colectiva de sus reflexiones pedagógicas, en donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos, lo cual permite orientar el Proyecto Etnoeducativo Comunitario-PEC.

ARTÍCULO 6º. NIVELES JERÁRQUICOS. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos etnoeducadores estatales, a los cuales se refiere la presente Ley, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo Docente y Nivel Docente.

ARTICULO 7° NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

7.1. NIVEL DIRECTIVO DOCENTE. Comprende los empleos que desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en los establecimientos etnoeducativos estatales de población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera y en sus territorios, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.

Los cargos de directivos docentes serán: director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador.

El rector y el director rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento etnoeducativo. Es una función de carácter profesional que, sobre la base de

EN CONSTRUCCION

una formación y experiencia específica, se ocupa de lo atinente a la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los estudiantes.

El coordinador apoya, auxilia, asiste, aconseja y asesora al rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas. En este sentido, su desempeño puede abarcar una o varias áreas de la gestión institucional o circunscribirse a una o varias sedes del establecimiento etnoeducativo, según su complejidad y las funciones que le asigne el manual de funciones, el Proyecto etnoeducativo Colectivo y el Rector.

7.2. NIVEL DOCENTE. Agrupa los empleos destinados a desarrollar labores académicas y que atienden directa y personalmente el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes de los establecimientos etnoeducativos estatales de población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera y en sus territorios. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente etnoeducativa, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de etnoeducadores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

Parágrafo. Dentro de los empleos que conforman el nivel docente se incluirá el cargo de docente orientador, el cargo de docente de apoyo pedagógico y el cargo de docente sabedor.

CAPITULO III.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO DE ETNOEDUCADORES AL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL Y CLASES DE NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 8°. INGRESO DE ETNOEDUCADORES AL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL. A partir de la vigencia de esta Ley para aspirar a ser etnoeducador estatal, además del cumplimiento de los requisitos de ley para ejercer la docencia en el territorio colombiano, se requiere presentar ante un consejo comunitario una propuesta pedagógica de la propuesta pedagógica que deberá ser presentado ante el respectivo consejo comunitario donde está ubicado el establecimiento educativo en el respectivo territorio colectivo y superar el concurso especial de méritos establecido en la presente Ley.

.

EN CONSTRUCCION

Parágrafo 1º. Cuando el establecimiento etnoeducativo esté por fuera de un territorio colectivo, el aval de pertinencia pedagógica de la propuesta, será expedido por los respectivos consejos comunitarios u organizaciones de base que avalaron el proyecto Etnoeducativo comunitario del establecimiento etnoeducativo estatal.

Parágrafo 2o. El aval de pertinencia pedagógica debe estar suscrito por todos los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y refrendado por el respectivo Representante Legal.

ARTÍCULO 9. CONCURSO PARA EL INGRESO DE ETNOEDUCADORES AL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL. El concurso para el ingreso de etnoeducadores al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de competencias básicas e interculturales, experiencia, y evaluación comportamental, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes de cargos etnoeducadores estatales que se presenten en cualquier nivel educativo o área del conocimiento en establecimientos etnoeducativos estatales de las entidades territoriales certificadas.

ARTÍCULO 10°. ETAPAS DEL CONCURSO PARA EL INGRESO DE ETNOEDUCADORES AL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL. Cuando no exista listado de elegibles respectivo, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocará a concurso público y abierto para cargos docentes y directivos docentes, el cual se realizará según reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, y tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria. En ella se establecerán las fases del concurso, los requisitos generales, los empleos convocados, los medios de divulgación y el cronograma del concurso.

2. Inscripciones. presentación de la propuesta de pertinencia pedagógica avalada y certificado de auto reconocimiento expedida por el ministerio del interior.

3. Publicación del listado de aspirantes admitidos para presentar pruebas.

4. Aplicación de una prueba escrita eliminatoria de competencias básicas e interculturales (xx%) y evaluación comportamental (xx%). El diseño de esta prueba se hará atendiendo los contextos, especificaciones y particularidades socioculturales, económicas, usos y costumbres de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.

5. Publicación de resultados de la prueba escrita y reclamaciones.

EN CONSTRUCCIÓN

6. Recepción de los documentos que soportan los antecedentes de formación académica y de experiencia de los aspirantes que superaron la prueba escrita eliminatoria.

7. Prueba eliminatoria de verificación de requisitos, publicación de listados y reclamaciones.

8. Registro del proyecto etnoeducativo por parte del aspirante.

9. Sustentación de carácter clasificatorio del proyecto etnoeducativo por parte de cada aspirante. Esta sustentación distinguirá entre los cargos del Nivel Docente y del Nivel Directivo Docente de acuerdo con las funciones propias del cargo.

10. Elaboración del listado de elegibles con la clasificación obtenida por los aspirantes.

11. Nombramiento en periodo de prueba y evaluación del mismo.

PARÁGRAFO 1. La clasificación tiene por objeto establecer el orden en el listado de elegibles, según el mérito de cada concursante elegible, asignando a cada uno un lugar dentro del listado para cada clase de cargo, para lo cual se tendrá en cuenta el resultado del promedio ponderado entre la prueba escrita de competencia básicas e interculturales y comportamentales (xx%), la valoración de antecedentes (xx%) y la sustentación del proyecto etnoeducativo (xx%).

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará cada una de las etapas del concurso.

ARTÍCULO 11. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS PROPUESTAS DE PERTINENCIA PEDAGOGICA. Las propuestas de pertinencia pedagogica tendrán el siguiente contenido mínimo:

Mínimos de la construcción.

Las propuestas de pertinencia pedagógica se estructuran para su aplicación específica en un establecimiento etnoeducativo estatal, a partir de cuatro componentes:

a) Conceptual. Considera los principios, fundamentos y propósitos de la educación, establecidos en su Plan de Vida o Planes de Etnodesarrollo (ya sea oral o escrito) y el análisis de sus propios procesos etnoeducativos, la definición, objetivos y función de la educación que se quiere desarrollar en las comunidades y sus procesos de formación, producto de las orientaciones y reflexiones del trabajo con las autoridades tradicionales, sabedores, sabedoras y mayores(as), líderes pertenecientes al grupo étnico.

b) Pedagógico. Se conceptualizan los procesos pedagógicos propios e interculturales (conocimientos, aprendizajes básicos y su enfoque para el

EN CONSTRUCCION

diseño curricular, y define los ciclos educativos, lineamientos curriculares, ejes educativos o de aprendizaje, proyectos pedagógicos, los procesos de investigación escolar, la práctica pedagógica correspondiente, procesos conceptuales y valorativos, el logro de las competencias cognitivas, valorativas y procedimentales básicas e interculturales, el perfil y formación de docentes para la implementación del proyecto etnoeducativo.

c) Operativo. Se definen los procedimientos participativos, comunitarios y administrativos con el fin de lograr los objetivos y su función social.

d) Lingüístico. El componente lingüístico, define el estado de vitalidad lingüística de los beneficiarios del proyecto y las estrategias pedagógicas para el tratamiento y revitalización de las lenguas en los espacios de formación académica.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIRECTIVOS DOCENTES. Para participar en los concursos para cargos directivos docentes de los establecimientos etnoducativos, los aspirantes deben acreditar los siguientes requisitos:

a) Para director de educación preescolar y básica primaria rural: Título de normalista superior, o de licenciado en educación o de profesional, y cuatro (4) años de experiencia profesional;

b) Para coordinador: Título de licenciado en educación o título profesional, y cinco (5) años de experiencia profesional;

c) Para rector de institución educativa con educación preescolar y básica completa y/o educación media: Título de licenciado en educación o título profesional, y seis (6) años de experiencia profesional.

PARÁGRAFO. El Manual de Funciones establecerá los perfiles para cada uno de los cargos directivos docentes y docentes y el tipo de experiencia profesional que será tenida en cuenta para estos concursos.

ARTÍCULO 13. PROVISIÓN DE CARGOS. Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado.

PARÁGRAFO 1. Los listados de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 14. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año

EN CONSTRUCCIÓN

escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

PARÁGRAFO 1o. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.

ARTÍCULO 15. NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

ARTÍCULO 16. ENCARGOS. El encargo es un derecho del etnoeducador estatal de carrera. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante de nivel jerárquico superior por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIÓN. No se podrá proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo docente o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el

EN CONSTRUCCION

correspondiente nivel educativo o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello.

Una vez agotado el listado de elegibles se deberá convocar a nuevo concurso dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

CAPITULO IV
CARRERA Y ESCALAFÓN DOCENTE.

ARTÍCULO 18. CARRERA ETNOEDUCATIVA DOCENTE. La carrera etnoeducativa docente forma parte de la carrera docente general y tendrá una estructura consistente en escalafón docente, inscripción, ascenso, reubicación salarial, exclusión y reingreso.

Dentro de la planta global de cargos directivos docentes y docentes, las entidades territoriales certificadas distinguirán los cargos destinados a ser provistos con etnoeducadores que prestarán sus servicios en establecimientos etnoeducativos estatales que atienden población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera y en sus territorios, en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media, y a quienes sean asimilados de conformidad con lo dispuesto en esta misma norma. En consecuencia, los cargos en vacancia definitiva que tengan este destino serán reservados para ser provistos mediante las normas legales y reglamentarias del concurso de méritos para etnoeducadores.

ARTÍCULO 19. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA CARRERA ETNOEDUCATIVA DOCENTE. La carrera etnoeducativa, será administrada y vigilada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CAPITULO IV.
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Es un proceso colectivo de valoración del ejercicio del etnoeducador estatal y de la calidad que le imprime a su quehacer etnoeducativo, respecto al deber ser o perfil ideal del etnoeducador dispuesto en la presente ley, desarrollado por la comunidad en el respectivo proyecto etnoeducativo comunitario y a los compromisos suscritos por el etnoeducador al principio del año lectivo.

El ejercicio de la carrera etnoeducativa docente estará ligado a la evaluación permanente. Los profesionales de la etnoeducación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor.

La evaluación verificará que, en el desempeño de sus funciones, los servidores directivos docentes y docentes mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican la permanencia en el cargo, los ascensos en el Escalafón y las reubicaciones en los niveles salariales dentro del mismo grado. Igualmente, la evaluación del desempeño aportará los aspectos sobre los

EN CONSTRUCCIÓN

cuales se hará énfasis en los planes de perfeccionamiento y capacitación etnoeducativa.

Los jefes inmediatos y sus superiores jerárquicos prestarán el apoyo que se requiera para estos efectos y suministrarán toda la información que posean sobre el desempeño de los directivos docentes y docentes que deban ser evaluados.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de evaluación del desempeño de los etnoeducadores, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en la presente ley y el proceso de consulta previa.

ARTÍCULO 21. EL DEBER SER O PERFIL IDÓNEO DEL ETNOEDUCADOR. Los etnoeducadores que se vinculen al servicio del Estado en establecimientos etnoeducativos estatales que atienden población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera y en sus territorios, en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media, y a quienes sean asimilados de conformidad con lo dispuesto en esta misma norma, deben tener como término de referencia el siguiente perfil:

21.1 PERFIL IDÓNEO DE LOS DOCENTES. Los etnoeducadores docentes son personas comprometidas con la cultura ancestral de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que saben lo que enseñan, conocedores de la cultura universal, capaces de practicar la interculturalidad, profundamente pedagogos y lectores del contexto de aprendizaje de sus estudiantes; todo lo cual se traduce en la manera como planifican sus intervenciones pedagógicas en los distintos espacios o escenarios de aprendizaje disponibles en el ámbito institucional y comunitario. Están seguros y tienen confianza en la posibilidad de aprendizaje de sus estudiantes y se basan en sus fortalezas para ejecutar interacciones de alta calidad, pertinentes respecto a la cultura, usos y costumbres de los pueblos. Por esto son capaces de generar aprendizajes significativos para todos sus estudiantes mediante la aplicación de estrategias pedagógicas interesantes que fortalecen en el educando su propensión por el aprendizaje autónomo.

Igualmente, los etnoeducadores tienen alta conciencia de la necesidad de su propio mejoramiento y perfeccionamiento continuo en lo personal y en lo profesional, manteniéndose actualizado en los conocimientos específicos y en la pedagogía y la didáctica, el sistema educativo y las políticas educativas. Por lo anterior, reflexionan y escriben sobre la cultura ancestral, el quehacer docente, la pedagogía, la didáctica, la etnoeducación e introducen cambios en sus prácticas para adaptarse a la particularidad y singularidad de los niños, niñas y jóvenes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

21.2 PERFIL IDÓNEO DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES.

Los etnoeducadores directivos docentes son personas igualmente comprometidas con la cultura ancestral de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que saben de gestión educativa institucional desde la cultura universal y a partir de los usos y costumbres de

EN CONSTRUCCIÓN

las comunidades y están en capacidad de ejercer un liderazgo pedagógico positivo, con excelentes relaciones interpersonales que les permite aprovechar al máximo las oportunidades que les brinda el contexto cultural, comunitario e institucional.

ARTÍCULO 22. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. En construcción

ARTÍCULO 23. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN. En construcción

ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. En construcción

ARTICULO 25. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS En construcción

ARTICULO 26. ASIMILACIÓN. En construcción

ARTICULO 27. CAUSALES DE RETIRO. En construcción

ARTICULO 28. REGIMEN DE TRANSICIÓN. En construcción

EN CONSTRUCCION